

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	05/02/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:16:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN EL NUMERAL 1.3 HAY UN ERROR DE ESCRITURA EN CUANTO AL VALOR REFERENCIAL EN LETRAS.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 1.3 **Literal:** | **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que con motivo de integración de las bases se realizará la corrección del valor referencial en letras para asegurar mayor claridad y transparencia. Consignándose de la siguiente manera:

S/ 186, 055.32 (Ciento Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 32/100 Soles)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa al participante que con motivo de integración de las bases se realizará la corrección del valor referencial en letras para asegurar mayor claridad y transparencia. Consignándose de la siguiente manera:

S/ 186, 055.32 (Ciento Ochenta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 32/100 Soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	05/02/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:19:45

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE HA CALCULADO DE MANERA ERRÓNEA EL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR REFRENCIAL. PUESTO QUE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 48, INCISO 48.1 DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE INDICA LO SIGUIENTE:

Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. DE LO ANTERIOR LOS LÍMITES DEL VALOR REFERENCIAL SERÍAN: LÍMITE INFERIOR S/ 167, 449.79 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES). ASIMISMO, EL LÍMITE SUPERIOR SERÍA DE S/ 204, 660.85 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 85/100 SOLES)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** I **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante. Se acoge la observación, para tal efecto con motivo de integración de las bases. Se procederá a realizar la corrección correspondiente. Estableciendo los límites del valor referencial en las bases integradas de la siguiente manera:

- Límite Inferior: S/ 167, 449.79 (Ciento Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 79/100 Soles)

- Límite Superior: S/ 204, 660.85 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta con 85/100 Soles)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la observación del participante. Se acoge la observación, para tal efecto con motivo de integración de las bases. Se procederá a realizar la corrección correspondiente. Estableciendo los límites del valor referencial en las bases integradas de la siguiente manera:

- Límite Inferior: S/ 167, 449.79 (Ciento Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 79/100 Soles)

- Límite Superior: S/ 204, 660.85 (Doscientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta con 85/100 Soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 05/02/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 22:22:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE SOLICITA QUE SE ADJUNTE AL TDR LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE CONSULTORÍA DE OBRA DE MANERA LEGIBLE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** III **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante y en cumplimiento del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones que busca garantizar la transparencia en base a que las entidades proporcionen información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores.

Se acoge la observación, por lo tanto. Se procederá a adjuntar la estructura del presupuesto de consultoría de manera legible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la observación del participante y en cumplimiento del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones que busca garantizar la transparencia en base a que las entidades proporcionen información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores.

Se acoge la observación, por lo tanto. Se procederá a adjuntar la estructura del presupuesto de consultoría de manera legible.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 05/02/2025

Hora de envío : 22:29:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que en el presente proceso de selección se está solicitando para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en servicios de consultoría de obras similares a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples.

Con el objetivo de promover una mayor libertad en la concurrencia y participación de los postores, así como garantizar la pluralidad y transparencia en este proceso de selección. Se solicita al Comité ampliar los términos de servicios de consultoría de obras similares considerando los siguientes términos: centros culturales y/o servicios recreativos y/o centros de atención integral.

De lo anterior, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, quien establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben recibir un trato equitativo y justo. Esto implica garantizar la igualdad de condiciones para todos los participantes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: C

Literal: 19

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de servicio de consultoría de obras similares, a centro culturales y/o servicios recreativos y/o centros de atención integral.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir consultorías de obras de servicios recreativos y/o centros culturales y/o centros de atención integral.

Cabe resaltar que estos servicios comparten una serie de similitudes fundamentales con los servicios similares consignados en las bases administrativas del presente proceso de selección. En primer lugar, todos ellos buscan fomentar la cohesión social y el desarrollo comunitario al proporcionar espacios versátiles que pueden adaptarse a diversas actividades y necesidades de la población. En suma, todos estos servicios se centran en crear entornos que faciliten el encuentro, la educación y el desarrollo cultural, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social.

Asimismo; dichas consultorías de obras, también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Específico

C

19

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sumado ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de la consultoría de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, Se acoge parcialmente la observación. Consecuentemente, el concepto de servicios de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Renovación y/u Optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o servicios recreativos y/o deportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, Se acoge parcialmente la observación. Consecuentemente, el concepto de servicios de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Renovación y/u Optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o servicios recreativos y/o deportivos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 05/02/2025

Hora de envío : 22:33:23

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De acuerdo con el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto implica que se debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los postores, sin discriminación ni favoritismos, y que se deben seguir los procedimientos establecidos de forma transparente y objetiva.

Sobre el particular cabe señalar que, los servicios de consultoría de obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando solo a servicios de consultoría de obras similares a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual se menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Por ello, se solicita al comité de selección, se amplíe la definición de

servicios de consultoría de obras similares a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o locales cívicos y/o servicios recreativos y/o centros de desarrollo social y/o auditorios.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: C

Literal: 19

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de servicio de consultoría de obras similares, a locales cívicos y/o servicios recreativos y/o centros de desarrollo social y/o auditorios.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir consultorías de obras de servicios recreativos y/o locales cívicos y/o centros de desarrollo social y/o auditorios.

Cabe resaltar que estos servicios comparten una serie de similitudes fundamentales con los servicios similares consignados en las bases administrativas del presente proceso de selección. En primer lugar, todos ellos buscan fomentar la cohesión social y el desarrollo comunitario al proporcionar espacios versátiles que pueden adaptarse a diversas actividades y necesidades de la población. En suma, todos estos servicios se centran en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Específico

C

19

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

crear entornos que faciliten el encuentro, la educación y el desarrollo cultural, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social.

Asimismo; dichas consultorías de obras, también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de la consultoría de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, Se acoge parcialmente la observación. en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que garantiza la libre concurrencia y la igualdad de trato.

Consecuentemente, el concepto de servicios de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Renovación y/u Optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o servicios recreativos y/o deportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, Se acoge parcialmente la observación. en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que garantiza la libre concurrencia y la igualdad de trato.

Consecuentemente, el concepto de servicios de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Renovación y/u Optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o servicios recreativos y/o deportivos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 20600628560

Fecha de envío : 05/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.

Hora de envío : 22:41:31

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS, DE ELLO ES PRECISO MENCIONAR QUE EL PRONUNCIAMIENTO (N° 713-2016/OSCE-DGR) DE ELLO DEBE ENTENDERSE POR OBRA SIMILAR A TODA AQUELLA DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE DESEA CONTRATAR, ENTENDIÉNDOSE POR SEMEJANTE A AQUELLO PARECIDO Y NO IGUAL, DE MANERA QUE, PARA SU DEFINICIÓN SE DEBERÁ TENER EN CUENTA AQUELLOS TRABAJOS SIMILARES O DE NATURALEZA SEMEJANTE A LA QUE SE CONVOCA. DE TAL MANERA, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LO QUE DEFINE LA SEMEJANZA ENTRE UNA OBRA Y OTRA SON LAS PRESTACIONES INVOLUCRADAS EN SU EJECUCIÓN. DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA QUE EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES SE CONSIDEREN LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES A: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE: LOCALES COMUNALES Y/O LOCALES MULTIUSOS Y/O LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y/O SERVICIOS RECREATIVOS Y/O CENTROS DE FORMACIÓN Y/O BIBLIOTECAS; CON LA FINALIDAD DE UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y TENIENDO EN CUENTA QUE SON EDIFICACIONES DE CONCURRENCIA MASIVA, CON EL PROPÓSITO QUE LOS POSTORES TENGAN LA OPORTUNIDAD DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SEGÚN EL OBJETO DE LA CONTRATACION. ART, 29.3 DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: 19 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de servicio de consultoría de obras similares, a centros de formación y/o bibliotecas y/o servicios recreativos.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir consultorías de obras de centros de formación y/o bibliotecas y/o servicios recreativos.

Cabe resaltar que estos servicios comparten una serie de similitudes fundamentales con los servicios similares consignados en las bases administrativas del presente proceso de selección. En primer lugar, todos ellos buscan fomentar la cohesión social y el desarrollo comunitario al proporcionar espacios versátiles que pueden adaptarse a diversas actividades y necesidades de la población. En suma, todos estos servicios se centran en crear entornos que faciliten el encuentro, la educación y el desarrollo cultural, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Específico

C

19

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asimismo; dichas consultorías de obras, también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de la consultoría de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(z) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, Se acoge parcialmente la observación. en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que garantiza la libre concurrencia y la igualdad de trato.

Consecuentemente, el concepto de servicios de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Renovación y/u Optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o servicios recreativos y/o deportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, Se acoge parcialmente la observación. en concordancia con el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que garantiza la libre concurrencia y la igualdad de trato.

Consecuentemente, el concepto de servicios de consultoría de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerarán servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Implementación y/o Ampliación y/o Reforzamiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Reconstrucción y/o Renovación y/u Optimización de: locales comunales y/o locales multiusos y/o local de usos múltiples y/o servicios recreativos y/o deportivos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 10708188340

Nombre o Razón social : SANTIAGO FLORES HENRY WILDER

Fecha de envío : 05/02/2025

Hora de envío : 23:34:17

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita que en la experiencia del postor se amplíe Supervisión de Infraestructura de Institución Educativa Nivel Superior (Universidad , Institutos), Obras de Seguridad Ciudadana ,

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP -III Literal: C **Página: 51**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(...)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

Cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Con relación a ello, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa, en su último párrafo, que ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿, por lo que, cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender determinada necesidad pública, debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

En referencia a la observación del participante. Cuya solicitud indica considerar ampliar los servicios de consultoría de obras similares a: supervisión de infraestructura de institución educativa nivel superior (universidad, institutos), obras de seguridad ciudadana. Ahora bien, el pedido del participante antes mencionado, esta referido a un pedido de interés particular, el cual sin mayor sustento legal de forma antojadiza pretende solicitar se amplíe los servicios de consultoría de obras similares.

En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas, no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El pedido del participante antes mencionado, esta referido a un pedido de interés particular, el cual sin mayor sustento legal de forma antojadiza pretende solicitar se amplíe los servicios de consultoría de obras similares.

En consecuencia, por las consideraciones legales y fácticas expuestas, no se acoge la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 10708188340

Fecha de envío : 05/02/2025

Nombre o Razón social : SANTIAGO FLORES HENRY WILDER

Hora de envío : 23:40:04

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité en ampliar la experiencia del Jefe de Supervisión como coordinador de Supervisión en obras de Infraestructura en General

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP -III Literal: B.2 **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD, la respuesta a consultas y observaciones debe realizarse de manera motivada y detallada, indicando si las observaciones se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, así como el análisis correspondiente.

El numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de formular adecuadamente el requerimiento, garantizando su calidad técnica y evitando reformulaciones debido a errores. Esta área, al ser la mejor conocedora de sus necesidades, actúa conforme a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento.

Por tanto, se aclara al participante que el profesional mencionado es ingeniero supervisor y no jefe de supervisión. En consecuencia, la experiencia del profesional clave se mantendrá según lo indicado en las bases del proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo con los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD, la respuesta a consultas y observaciones debe realizarse de manera motivada y detallada, indicando si las observaciones se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, así como el análisis correspondiente.

El numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de formular adecuadamente el requerimiento, garantizando su calidad técnica y evitando reformulaciones debido a errores. Esta área, al ser la mejor conocedora de sus necesidades, actúa conforme a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento.

Por tanto, se aclara al participante que el profesional mencionado es ingeniero supervisor y no jefe de supervisión. En consecuencia, la experiencia del profesional clave se mantendrá según lo indicado en las bases del proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-310-2024-MDSM/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN DISTRITO DE SAN MARCOS PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2620185

Ruc/código : 10708188340

Fecha de envío : 05/02/2025

Nombre o Razón social : SANTIAGO FLORES HENRY WILDER

Hora de envío : 23:56:08

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Con el objetivo que la empresa consultora tenga concordancia con lo señalado en la Metodología propuesta se solicita que se incluya como parte del factor de evaluación que la empresa cuente con certificación reconocida internacionalmente en el ámbito de Integridad en la contratación Pública y Sostenibilidad Ambiental y Social

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP -IV Literal: FACTORES Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien es cierto que el área usuaria puede establecer como parte de los requerimientos ¿Factores de Evaluación¿, de acuerdo al inciso 51.4. del artículo 51 en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

Experiencia del postor en la especialidad y la metodología propuesta.

En relación a la consulta del participante, en el contexto de la supervisión de obras para un local comunal, es importante establecer criterios claros para la evaluación de la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos. Sin embargo, en este caso específico, no se considerarán factores de evaluación relacionados con las Normas ISO de Calidad Ambiental e Integración en la contratación pública, debido a la naturaleza del proyecto, la evaluación de riesgos, prioridades del proyecto, normativa específica.

Por tal motivo, se aclara al participante que, no se considerarán otros factores de evaluación además de los ya establecidos en las bases del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la consulta del participante, en el contexto de la supervisión de obras para un local comunal, es importante establecer criterios claros para la evaluación de la calidad y el cumplimiento de los estándares requeridos. Sin embargo, en este caso específico, no se considerarán factores de evaluación relacionados con las Normas ISO de Calidad Ambiental e Integración en la contratación pública, debido a la naturaleza del proyecto, la evaluación de riesgos, prioridades del proyecto, normativa específica.

Por tal motivo, se aclara al participante que, no se considerarán otros factores de evaluación además de los ya establecidos en las bases del presente proceso de selección.